

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320210005100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 9 de octubre de 2023, respecto de la aprobación de costas.

Fundamentos Del Recurso

Aduce la apoderada judicial de la parte pasiva que en atención al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 4 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en los procesos ejecutivos de menor cuantía, las agencias en derecho deberán versar entre el 4% y 10% de la suma determinada. Como quiera que en el presente asunto la liquidación del crédito aprobada equivale a \$80.367.593.51, debió establecerse como agencia en derecho la suma máxima de \$8.036.759.35, y en atención a la labor desplegada por el abogado debió haberse tenido en cuenta los demás criterios incluidos en el numeral 4 del artículo 366 del CGP una suma cercana al límite máximo.

Surtido el traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se revise de nuevo determinada decisión, para corregir aquellos yerros en que, de manera por otros involuntarios, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere incurrido el juez al adoptarlo, para garantizar la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Conforme al artículo 361 del Código General del Proceso, las costas procesales están integradas por las expensas y gastos sufragados en el curso de la actuación judicial y las agencias en derecho. Para la fijación de estas últimas, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

El numeral 3º del precitado acuerdo dispuso que:

“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

Dicho acuerdo, determina en su artículo 5° numeral 4 literal b) que los procesos ejecutivos de menor cuantía, si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% **de la suma determinada**.

Tal como se ha expresado, el rubro agencias en derecho, representativo de la cantidad de dinero que señala el juez al favorecido con la decisión, en procura de resarcir los costos relacionados con la actividad técnica desplegada para atender el litigio, la cual comprende, la asistencia a diligencias, la presentación de escritos y la vigilancia diligente del trámite seguido, entre otros.

En el caso objeto de estudio, indica el recurrente que las agencias en derecho deben ser liquidadas con base a la liquidación de crédito aprobada, esto es, la suma de \$80.367.593.51, razón por la cual se advierte que no le asiste en atención al artículo 3ro del mencionado acuerdo, el cual indica

"Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, **las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta**. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V."

De lo anterior, el valor que se debe tener en cuenta para la fijación de agencias en derecho corresponde al de la presentación de la demanda, esto es el 27 de enero de 2021, que conforme a la liquidación efectuada por el despacho corresponde a la suma de \$59.650.112,03.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
08/02/2020	09/02/2020	28,59	28,59	28,59	\$ 5.623.096,00	\$ 5.623.096,00	\$ 7.750,49	\$ 7.750,49	\$ 5.630.846,49
10/02/2020	10/02/2020	28,59	28,59	28,59	\$ 6.706.846,00	\$ 12.329.942,00	\$ 8.497,37	\$ 16.247,86	\$ 12.346.189,86
11/02/2020	29/02/2020	28,59	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 12.329.942,00	\$ 161.450,10	\$ 177.697,97	\$ 12.507.639,97
01/03/2020	13/03/2020	28,425	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 12.329.942,00	\$ 109.901,62	\$ 287.599,58	\$ 12.617.541,58
14/03/2020	14/03/2020	28,425	28,425	28,425	\$ 1.009.520,00	\$ 13.339.462,00	\$ 9.146,14	\$ 296.745,73	\$ 13.636.207,73
15/03/2020	31/03/2020	28,425	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 13.339.462,00	\$ 155.484,44	\$ 452.230,17	\$ 13.791.692,17
01/04/2020	19/04/2020	28,035	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 13.339.462,00	\$ 171.663,38	\$ 623.893,55	\$ 13.963.355,55
20/04/2020	20/04/2020	28,035	28,035	28,035	\$ 7.912.610,00	\$ 21.252.072,00	\$ 14.394,18	\$ 638.287,73	\$ 21.890.359,73
21/04/2020	30/04/2020	28,035	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 21.252.072,00	\$ 143.941,83	\$ 782.229,57	\$ 22.034.301,57
01/05/2020	15/05/2020	27,285	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 21.252.072,00	\$ 210.778,25	\$ 993.007,82	\$ 22.245.079,82
16/05/2020	16/05/2020	27,285	27,285	27,285	\$ 3.487.914,00	\$ 24.739.986,00	\$ 16.358,09	\$ 1.009.365,91	\$ 25.749.351,91
17/05/2020	31/05/2020	27,285	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 24.739.986,00	\$ 245.371,42	\$ 1.254.737,33	\$ 25.994.723,33
01/06/2020	30/06/2020	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 24.739.986,00	\$ 489.063,62	\$ 1.743.800,95	\$ 26.483.786,95
01/07/2020	10/07/2020	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 24.739.986,00	\$ 163.021,21	\$ 1.906.822,16	\$ 26.646.808,16
11/07/2020	11/07/2020	27,18	27,18	27,18	\$ 980.416,00	\$ 25.720.402,00	\$ 16.948,15	\$ 1.923.770,31	\$ 27.644.172,31
12/07/2020	12/07/2020	27,18	27,18	27,18	\$ 19.378.298,00	\$ 45.098.700,00	\$ 29.717,25	\$ 1.953.487,57	\$ 47.052.187,57
13/07/2020	31/07/2020	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 45.098.700,00	\$ 564.627,83	\$ 2.518.115,40	\$ 47.616.815,40
01/08/2020	08/08/2020	27,435	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 45.098.700,00	\$ 239.719,26	\$ 2.757.834,66	\$ 47.856.534,66
09/08/2020	09/08/2020	27,435	27,435	27,435	\$ 375.390,00	\$ 45.474.090,00	\$ 30.214,33	\$ 2.788.048,99	\$ 48.262.138,99
10/08/2020	31/08/2020	27,435	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 45.474.090,00	\$ 664.715,22	\$ 3.452.764,20	\$ 48.926.854,20

01/09/2020	04/09/2020	27,525	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 45.474.090,00	\$ 121.209,38	\$ 3.573.973,58	\$ 49.048.063,58
05/09/2020	05/09/2020	27,525	27,525	27,525	\$ 758.174,00	\$ 46.232.264,00	\$ 30.807,56	\$ 3.604.781,14	\$ 49.837.045,14
06/09/2020	30/09/2020	27,525	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 46.232.264,00	\$ 770.189,11	\$ 4.374.970,25	\$ 50.607.234,25
01/10/2020	09/10/2020	27,135	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 46.232.264,00	\$ 273.774,13	\$ 4.648.744,39	\$ 50.881.008,39
10/10/2020	10/10/2020	27,135	27,135	27,135	\$ 151.960,00	\$ 46.384.224,00	\$ 30.519,33	\$ 4.679.263,72	\$ 51.063.487,72
11/10/2020	31/10/2020	27,135	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 46.384.224,00	\$ 640.905,99	\$ 5.320.169,71	\$ 51.704.393,71
01/11/2020	19/11/2020	26,76	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 46.384.224,00	\$ 572.730,21	\$ 5.892.899,92	\$ 52.277.123,92
20/11/2020	20/11/2020	26,76	26,76	26,76	\$ 169.136,00	\$ 46.553.360,00	\$ 30.253,61	\$ 5.923.153,53	\$ 52.476.513,53
21/11/2020	30/11/2020	26,76	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 302.536,12	\$ 6.225.689,65	\$ 52.779.049,65
01/12/2020	31/12/2020	26,19	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 920.031,19	\$ 7.145.720,84	\$ 53.699.080,84
01/01/2021	31/01/2021	25,98	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 913.441,70	\$ 8.059.162,54	\$ 54.612.522,54
01/02/2021	28/02/2021	26,31	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 834.392,51	\$ 8.893.555,04	\$ 55.446.915,04
01/03/2021	31/03/2021	26,115	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 917.679,06	\$ 9.811.234,10	\$ 56.364.594,10
01/04/2021	30/04/2021	25,965	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 883.519,94	\$ 10.694.754,04	\$ 57.248.114,04
01/05/2021	31/05/2021	25,83	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 908.728,22	\$ 11.603.482,26	\$ 58.156.842,26
01/06/2021	30/06/2021	25,815	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 878.957,96	\$ 12.482.440,22	\$ 59.035.800,22
01/07/2021	21/07/2021	25,77	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 46.553.360,00	\$ 614.311,82	\$ 13.096.752,03	\$ 59.650.112,03

Total, Capital \$ 46.553.360,00
Total, Interés Mora \$ 13.096.752,03
Total \$ 59.650.112,03

Es un proceso menor donde el capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de 59.650.112,03, por lo que el máximo para fijar las agencias sería las agencias en derecho se fija en la suma de \$5.965.011.2 y el mínimo \$2.386.004.48.

Del anterior postulado se evidencia que le asiste razón al objetante parcialmente, ya que el monto señalado por agencias en derecho no oscila dentro de los márgenes legalmente previstos, cabe precisar que se considerará el valor mínimo aplicable, como quiera que la actuación desplegada en este proceso no se realizó actuación probatoria alguna y la labor ejercida fue óptima, pero mínima, por lo que se modifica el auto recurrido para señalar que las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.500.0000.00.

En atención a que el recurrente presenta en subsidio el de apelación, el mismo es procedente según lo preceptuado en el numeral quinto del artículo 366 del Código General del Proceso, se concederá en el efecto diferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto datado 9 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Segundo: Señalar que las agencias en derecho fijan en \$2.500.000.0 y, por ello, la liquidación de costas se aprueba por la suma de \$2.386.004.48.

Tercero: Conceder el Recurso de Apelación en el efecto diferido.

Cuarto: Remitir las diligencias a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia para el reparto ante Juez Civil del Circuito, para el trámite del recurso de apelación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 09 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24- enero - 2024</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--